

AVANZA PAÍS-PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL REGLAMENTO DE ÉTICA Y DISCIPLINA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente reglamento regula el procedimiento y las sanciones aplicables a los afiliados de Avanza País-Partido de Integración Social por la comisión de faltas leves, graves y muy graves previstas en el Estatuto. Es aplicable a todos los afiliados sin excepción.

Artículo 2.- Son deberes de los Afiliados los contemplados en el artículo décimo del Estatuto de la Organización Política, los que se transcriben literalmente:

1. Cumplir las disposiciones contenidas en el Ideario, el Estatuto, Reglamentos, Disposiciones, Directivas y acuerdos adoptados por los diferentes órganos de la organización política conforme a las normas que los rigen.
2. Cumplir las tareas que se le encomiende para la consecución de los fines y objetivos de la organización política.
3. Cumplir diligentemente con las obligaciones propias de los cargos de representación de la organización política, para los que fue electo.
4. Cumplir diligentemente con las labores propias de los equipos y comisiones de trabajo y las labores de representación que le hayan sido encomendadas.
5. Colaborar en la difusión del ideario y el proyecto de la organización política.
6. Cumplir con emitir su voto, en las elecciones convocadas por la organización política.
7. Cumplir oportunamente con las obligaciones y aportaciones ordinarias y extraordinarias aprobadas por los órganos de la organización política conforme al Estatuto. Los afiliados que accedan al ejercicio de la función pública como integrantes de una lista de candidatos de la organización política, están obligados a contribuir con el equivalente al diez por ciento del total de los ingresos que por éste concepto perciban.
8. Regir su conducta de acuerdo a normas éticas y de buena conducta, demostrando respeto, honestidad, veracidad y solidaridad con la organización política y sus afiliados.
9. Guardar confidencialidad sobre los acuerdos y deliberaciones adoptados por la organización política en sesiones de carácter reservado, así como de la estrategia, financiamiento y acuerdos referidos a una campaña electoral.

10. Las demás que establezca la normatividad electoral o las normas internas de la organización política, así como los acuerdos adoptados por los órganos de ésta conforme al Estatuto.

Artículo 3.- La condición de afiliado se pierde por las causales establecidas en el artículo décimo primero del Estatuto de la Organización Política, los cuáles se transcriben literalmente:

1. Fallecimiento.
2. Renuncia escrita.
3. Expulsión y/o Exclusión.
4. Por no estar inscrito en un padrón cancelatorio.
5. Por la cancelación de la inscripción de la Organización Política.

TÍTULO II DE LAS FALTAS

Artículo 4.- Las faltas son las expresamente señaladas en el artículo 15 del Estatuto de la Organización Política, siendo éstas de tres clases: leves, graves y muy graves.

Las faltas graves y muy graves son las expresamente tipificadas como tales en el Estatuto y las leves son aquellas no consideradas en ninguno de los dos casos anteriores.

Artículo 5.- Las Faltas Graves son las expresamente señaladas en el artículo décimo sexto del Estatuto de la Organización Política, los cuáles se transcriben literalmente:

1. El reiterado incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Ideario, Estatuto, Reglamentos, Disposiciones, Directivas y acuerdos adoptados por los diferentes órganos de la organización política, conforme a las normas que los rigen.
2. El reiterado incumplimiento de las obligaciones como afiliado, establecidos en el Estatuto, los Reglamentos y los acuerdos de los órganos de la organización política.
3. El ejercicio poco diligente de las labores propias de los equipos y comisiones de trabajo y/o las labores de representación que le hayan sido encomendadas.
4. La negativa a efectuar las convocatorias a las que se está obligado por razón del cargo.

5. La reiterada comisión de un hecho que cause perjuicio de cualquier índole a la organización política.
6. El incumplimiento de las obligaciones y aportaciones ordinarias y extraordinarias aprobadas por los órganos de la organización política conforme al Estatuto.
7. La conducta infraterna o el agravio a otro afiliado a la agrupación política, debidamente comprobada.
8. La difusión indebida de documentos o acuerdos adoptados por la organización política en sesiones reservadas.
9. La divulgación por cualquier medio de la estrategia, financiamiento y acuerdos de la organización política, referidos a una campaña electoral.
10. Realizar actividades en nombre de la organización política o participar en actos públicos, sin contar con la autorización respectiva.
11. Valerse del cargo que ocupa o irrogarse facultades con el objeto de obtener beneficio personal o en favor de terceros.

Artículo 6.- Las Faltas Muy Graves son las expresamente señaladas en el artículo décimo séptimo del Estatuto de la Organización Política, los cuáles se transcriben literalmente:

1. Realizar actos que atenten contra la unidad de la organización política.
2. Cometer o propiciar la comisión de un acto de fraude electoral o guardar silencio sobre su comisión.
3. Difamar, calumniar o injuriar a otro miembro de la organización política.
4. Participar en campañas en contra de la organización política.
5. Plantear públicamente posiciones contrarias al ideario, fines y objetivos de la organización política.
6. Abandonar la representación de la organización política luego de haber accedido a un cargo de elección popular como integrante de una fórmula o lista patrocinada por ésta.
7. Expresar públicamente sus discrepancias con acuerdos o decisiones adoptadas por la organización política conforme a la normatividad electoral y el Estatuto.

8. Dar declaraciones o entrevistas, emitir comentarios u opiniones, utilizando cualquier medio de expresión y/o comunicación, que atenten y/o afecten a la organización política, sus representantes o voceros.

TÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 7.- Conforme al artículo décimo octavo del Estatuto de la Organización Política, las sanciones por la comisión de faltas, deben constar por escrito y deben ser determinadas e impuestas por el órgano competente, considerando la gravedad de los hechos, la conducta reiterada o negligente, garantizándose al afectado el derecho al debido proceso y el derecho de defensa. Las sanciones impuestas serán registradas por la Secretaría Nacional de Organización.

Las sanciones que se pueden imponer son las siguientes:

- 1.- Amonestación Verbal.
- 2.- Amonestación Escrita.
- 3.- Multa.
- 4.- Suspensión temporal de los derechos como afiliado de la organización política.
- 5.- Exclusión.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestaciones verbales o escritas. Las faltas graves serán sancionadas con amonestación escrita o suspensión temporal de los derechos como afiliado, sin perjuicio de la aplicación de una multa. Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de los derechos como afiliado o Exclusión, sin perjuicio de la imposición de una multa.

Las multas serán de 25% (Veinticinco por Ciento), 50 % (Cincuenta por Ciento), 75% (Setenta y Cinco por Ciento) y 100% (Cien por Ciento) de una Unidad Impositiva Tributaria correspondiente al año en que se realiza el Procedimiento Disciplinario. La graduación de la multa corresponde a los órganos competentes siendo la decisión inimpugnable.

El Superior Jerárquico en vía de apelación podrá aumentar o disminuir la sanción, siempre que se solicite expresamente.

TÍTULO IV DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 8.- Conforme al artículo décimo noveno del Estatuto de la Organización Política, las sanciones por la comisión de faltas leves, graves y muy graves, solo

podrán imponerse luego del respectivo Proceso Disciplinario, el que respetando las reglas del debido proceso, derecho de defensa y presunción de inocencia, observará las siguientes reglas:

- 1.- La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina es el órgano encargado de conocer el proceso en primera instancia, conforme al Estatuto y su Reglamento que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.
- 2.- El Comité Nacional Disciplinario es el órgano encargado de conocer el proceso en segunda y última instancia. Este Comité estará integrado por tres miembros: el Presidente o una persona designada por éste, quien lo presidirá, el Secretario General Nacional y el Secretario Nacional de Organización.
- 3.- El Proceso Disciplinario se inicia con la denuncia presentada por cualquier afiliado de la organización política, debiendo adjuntarse al escrito, copia del Documento Nacional de Identidad del denunciante y los medios probatorios que la sustentan. La Secretaría Nacional de Ética y Disciplina evaluará la denuncia dentro de los cinco días siguientes de su presentación, corriendo traslado al denunciado quien tiene quince días para los descargos respectivos. Dentro de los cinco días siguientes de formulado el descargo, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina citará a Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas, la que deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor de siete días contados desde la notificación del acto. Dentro de los siete días posteriores a la Audiencia precitada, la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina emitirá resolución motivada absolviendo o sancionando al denunciado.
- 4.- Contra lo resuelto por la Secretaría Nacional de Ética y Disciplina, cabe el Recurso de Apelación dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la resolución absolutoria o sancionatoria, debiendo elevarse los actuados al Comité Nacional Disciplinario dentro de los 3 días siguientes de la interposición del recurso, en caso de ser declarado procedente.
- 5.- El Comité Nacional Disciplinario resuelve en segunda y última instancia en un plazo no mayor a siete días, contados desde la recepción del recurso de apelación, fijando previamente día y hora para que las partes puedan formular alegatos.
- 6.- Los Procesos Disciplinarios Sancionatorios que no sean apelados, deberán ser revisados por el Comité Nacional Disciplinario.
- 7.- Los plazos del Proceso Disciplinario se cuentan en días hábiles, sin perjuicio de ello, los órganos decisorios podrán habilitar días y horas o prorrogar o extender los plazos procesales, de ser necesario.
- 8.- Concluido el proceso, se remite los actuados a la Secretaría Nacional de Organización para el Registro de las Sanciones y el archivo del expediente.

Artículo 9.- NOTIFICACIONES

Las notificaciones derivadas de cualquier proceso disciplinario deberán efectuarse a la dirección consignada por el afiliado en su ficha de afiliación y publicarse en la página web de la Organización Política.

Es responsabilidad de los órganos competentes adjuntar al expediente el documento que acredite haberse realizado correctamente la diligencia de notificación.

Artículo 10.- PARTICIPACIÓN DE ABOGADO

El afiliado incurso en un proceso disciplinario podrá designar libremente a un abogado de su elección, el que deberá acreditar su condición de miembro hábil para el ejercicio de la abogacía con la correspondiente constancia emitida por el Colegio Profesional en el que se encuentra inscrito.

El Abogado designado podrá hacer uso de la palabra por un tiempo máximo de diez (10) minutos en la Audiencia de Conciliación, Saneamiento y Actuación de Pruebas en primera instancia y en la Audiencia de Vista de la Causa en Segunda Instancia. Es facultad discrecional del órgano competente ampliar el plazo para el uso de la palabra, la decisión es irrecurrible.

Artículo 11.- PLAZOS PROCESALES.

Los plazos procesales en el procedimiento disciplinario se cuentan por días hábiles, excluyéndose los sábados, domingos y feriados.

Artículo 12.- RECOMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL PROCESO DISCIPLINARIO.

El Comité Ejecutivo Nacional es competente para la recomposición de los órganos competentes del Proceso Disciplinario en casos de renuncia, fallecimiento, enfermedad o imposibilidad de cumplimiento de sus funciones por parte de sus titulares. Ningún afiliado podrá tener injerencia en la conformación o recomposición de los órganos competentes del proceso disciplinario cuando tenga la condición de parte de un proceso disciplinario.

Artículo 13.- PROCESOS DISCIPLINARIOS INICIADOS EN LAS PROVINCIAS.

Los procesos disciplinarios iniciados en provincias podrán ser presentados en la sede central de la Organización Política o en los Locales de los Comités Provinciales. Es responsabilidad del Secretario General del Comité Provincial la remisión de todos los documentos presentados al Secretario Nacional de Ética y Disciplina en un plazo máximo de 72 horas. Asimismo, es responsabilidad del Secretario General del Comité Provincial las notificaciones, actuaciones y diligencias que le encomiende el Secretario Nacional de Ética y Disciplina.

Artículo 14.- SESIONES DEL COMITÉ NACIONAL DISCIPLINARIO

Las sesiones del Comité Nacional Disciplinario deberán ser convocadas con no menos tres días de anticipación, pudiendo reunirse sin necesidad de convocatoria de encontrarse presente la totalidad de sus miembros.

La convocatoria a las sesiones será diligenciada por el Secretario Nacional de Ética y Disciplina a solicitud del Presidente o la mayoría simple de sus miembros, siendo su responsabilidad la entrega de las constancias de notificación respectivas. Las notificaciones podrán hacerse presencial o virtualmente, siempre que pueda acreditarse su recepción.

Los órganos competentes en materia de procesos disciplinarios son responsables del cumplimiento de los plazos procesales.

Las decisiones se adoptan por mayoría simple.

Artículo 15.- REGISTRO Y MOTIVACIÓN DE RESOLUCIONES.

Los órganos competentes en materia de procesos disciplinarios deberán registrar sus resoluciones en un libro de actas. Las resoluciones que emitan y pongan fin a la instancia deberán ser debidamente motivadas.

Artículo 16.- FACULTADES DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES EN MATERIA DE PROCESOS DISCIPLINARIOS.

Los órganos competentes en materia de procesos disciplinarios son competentes para emitir directivas procedimentales referidas a éstos con pleno respeto del Estatuto, el presente Reglamento y las normas electorales.

Artículo 17.- El presente reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web de la Organización Política: <http://avanzapais.org.pe/>

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento se aplica también a los ciudadanos que sin ser afiliados son invitados para participar en cualquier elección integrando las fórmulas y/o listas de candidatos de Avanza País-Partido de Integración Social, estando obligados a respetar el Estatuto, Reglamentos, Directivas y Acuerdos adoptados por los diferentes órganos partidarios.

SEGUNDA.- Los órganos competentes en materia disciplinaria podrán disponer la exclusión de la fórmula y/o lista de candidatos de los ciudadanos que sin ser afiliados hayan sido invitados para integrarla e incumplan las obligaciones establecidas en la primera disposición final.